



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN 010.CP.2015

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 13 de Enero del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 letra e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, publicado mediante Registro Oficial, Suplemento 136 de 03-dic.-2013, expedido por el CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR, resolución No. RPC-SE-13-051-2013, en la disposición general DECIMA SEPTIMA indica.- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia;

Que, la disposición transitoria QUINTA ibídem indica.- Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes: a) Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes. b) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante. c) En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación. d) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

e) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento".

Que, se conoció el oficio 886.D.EPEC.2014, de fecha 19 de Noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Wilian Pilco, Director del IPEC, en el que solicita con carácter urgente la aprobación del instructivo para receptor exámenes complejo de las y los aspirantes que no se titularon, dando para dar cumplimiento así a lo que dispone el CES;

Que, se conoció el oficio 01240.VIP.2014, de fecha 19 de Noviembre de 2014, suscrito por la Ing. Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual indica que de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, el 9 de abril de 2014, que señala en la disposición Transitoria Quinta, literal e).- **"Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento."**; y, en las peticiones formuladas por varios maestrantes que no se titularon oportunamente; remite el instructivo para receptor estos exámenes, a fin de que sea aprobado por Consejo Politécnico y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO QUE CULMINARON SUS ESTUDIOS HASTA ANTES DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- De las Comisiones para el Examen Complejivo.- Cada Facultad de la ESPOCH deberá conformar una Comisión de Examen Complejivo del programa de posgrado que presente interesados en rendir dicho examen en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la aprobación de este Instructivo en coordinación con el Instituto de Posgrado y Educación Continua (IPEC).

Artículo 2.- De la conformación de la Comisión de Examen Complejivo.- La Comisión para el examen Complejivo estará conformada por:

- a) Dos profesores titulares vinculados a la Facultad, la misma que será presidida por el Vicedecano o Coordinador del Programa de Posgrado.
 - b) La Directora o Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua; y,
 - e) La Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.
- Todos los Miembros de esta Comisión deberán tener un grado académico igual o superior a la titulación del programa.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Artículo 3.- Socialización del Instructivo para el desarrollo del Examen Complexivo.- Una vez aprobado el instructivo de manera inmediata se procederá a su socialización a través de los principales medios de comunicación, a fin de que las y los estudiantes que no se titularon conforme lo establece la letra e) de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, presenten la solicitud respectiva en papel politécnico en un plazo no mayor a 30 días laborables, dicha información servirá de base para definir los Programas de Posgrado que necesitan ser trabajados por la Comisión de Examen Complexivo de las facultades inmersas en este proceso académico de contingencia.

Artículo 4.- De las funciones y atribuciones Comisión de Examen Complexivo.- Son Atribuciones y funciones de la Comisión de Examen Complexivo las siguientes:

- a) Realizar las publicaciones a nivel nacional y local en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Rectorado;
- b) Elaborar un plan calendarizado del Examen Complexivo por programa; El plan calendarizado debe incluir al menos:
 - Fechas de inscripción;
 - Fechas de recepción de solicitud y documentos habilitantes;
 - Fechas de rendición de examen y entrega de notas;
 - Fechas de rendición del Segundo examen.
- c) La comisión de Examen Complexivo de cada facultad deberá entregar una guía de preparación que contenga un banco de preguntas o reactivos (300 como mínimo), con 4 alternativas de respuesta;
- d) Elaborar el Examen Complexivo que permitirá evaluar el perfil de salida de las y los estudiantes de los programas de posgrado;
- e) Organizar la logística para la recepción del Examen Complexivo en coordinación con el IPEC;
- f) Organizar el proceso de calificación del Examen Complexivo; y,
- g) Coordinar la publicación de calificaciones con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el IPEC.

Artículo 5.- De la nota mínima para la aprobación del Examen Complexivo.- Las y los estudiantes de los Programas de Posgrado, deberán aprobar el Examen Complexivo con una nota mínima de 14,00 puntos sobre 20,00;

Artículo 6.- De la Recalificación del Examen Complexivo.- En caso de que un estudiante no esté de acuerdo con la nota obtenida, podrá solicitar la recalificación del Examen Complexivo en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir del conocimiento de la nota, mediante una solicitud dirigida a la o al Director del IPEC; según corresponda. La o el Decano de la facultad inmersa en el Examen Complexivo designará a dos profesores afines al programa de posgrado para que recalifiquen el examen.

Las o los profesores designados, en el plazo de dos días laborables luego de haber recibido el Examen Complexivo, remitirán por separado a la o el Decano de la Facultad y a la o el Director del IPEC los resultados de la recalificación. La o el Decano de la Facultad y la o el Director del IPEC determinarán la nueva calificación y la entregarán en conjunto mediante un informe escrito a la secretaria del IPEC para su registro y continuar con los trámites pertinentes.

Artículo 7.- De la no aprobación del Examen Complexivo.- En caso de que un aspirante no apruebe el Examen Complexivo podrá rendir un segundo examen por una sola vez, en las fechas definidas por la Comisión de Examen Complexivo.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Artículo 8.- Requisitos para la inscripción del Examen Complexivo.- Para inscribirse la o el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida a la o el Director del IPEC acompañada de la siguiente documentación:

- Hoja de datos personales;
- Fotocopia de la cédula de identidad;
- Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- Copia certificada del Título de Grado y de su registro en la SENESCYT;
- Certificado académico de aprobación de créditos o materias el mismo que tiene un valor de \$ 10,00 (currículo académico);
- Certificado de no adeudar valores económicos emitido por la o el contador del IPEC;
- Cancelar un valor de \$ 100, 00 (Cien dólares no reembolsables), por concepto de rendición del examen complexivo, considerando que los programas de posgrado son administrados y financiados con recursos de autogestión;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La recepción del Examen Complexivo en su primera fase deberá llevarse a cabo hasta el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- Este Instructivo tendrá vigencia hasta el 21 de mayo del 2015, conforme lo establece la letra e) de la Disposición Transitoria Quinta, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será analizado y resuelto por Consejo Politécnico.

Abg. Jorge Santiago Vallejo,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

C E R T I F I C A:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 13 de enero del año 2015.

Abg. Jorge Santiago Vallejo L. Mgs.,

SECRETARIO GENERAL

Copia: Sra. Rectora, Sr. Vicerrector Académico, Sra. Vicerrectora Investigación y Postgrado, Sr. Vicerrector Administrativo, Sres. Decanos, Sr. Procurador, Sr. Secretario Académico; Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado. Ingeniero Wilian Pilco Director de IPEC; Ingeniero Jonathan Izurieta Director Financiero.